

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 3 1 3

Villavicencio,

12 JUN 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2017-00091-02

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado tanto por la parte demandante como por la demandada, contra la sentencia de primera instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"